

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"  
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio 27 de febrero de 2024.**

Pasa a Despacho el presente proceso, informando que, el día 26 de febrero de 2024 fue allegado por vía electrónica con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

**JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS  
SECRETARIO**

**IFN- 077  
2024-00040-00  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil  
Veinticuatro (2024)**

Se encuentra a Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** instaurada por los señores **CARLOS ANTONIO CADAVID RESTREPO (C.C.15.912.355)**, **DARÍO DE JESÚS CADAVID RESTREPO (C.C.10.077.257)**, **JORGE ABELARDO CADAVID RESTREPO (C.C. 79.330.904)**, **OLGA LILIA CADAVID RESTREPO (C.C. 25.055.474)**, **MARTHA LUCIA CADAVID DE VELÁSQUEZ (C.C.43.001.562)** Y **DORIS CADAVID RESTREPO (C.C.25.057.969)** , a favor de la señora **BLANCA LILIA RESTREPO DE CADAVID (C.C.25.049.645)**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en las leyes 2213 de 2022 y 1996 de 2019.

Ahora bien, frente las medidas cautelares solicitadas con la demanda, este Despacho Judicial por el momento se abstendrá de declararlas, toda vez que, ni la ley 1996 de 2019, ni ninguna otra norma especial, regula la posibilidad de que, en un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos, se pueda, como medida provisional o cautelar, designar personas de apoyo a favor de la persona cuya discapacidad se alega, pues leído el contenido del artículo 38 de dicha ley, se extrae que la adjudicación de ese apoyo provisional, es precisamente el objeto de fondo del proceso promovido.

Y es que si bien, el estatuto procesal, permite cualquier otra medida de las llamadas innominadas, está claro, que su materialización, debe ser con el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el literal c, del art. 590 del CGP, y entre otros, se requiere de la apariencia del buen derecho para entrar a designar un apoyo judicial, lo que implica, la evacuación de un trámite -en este caso verbal sumario- y solo se concibe su determinación mediante una sentencia que tenga en cuenta elementos de juicio que puedan brindar el convencimiento suficiente y necesario en torno a las relaciones de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre las personas que puedan ser nombradas como apoyo, y la persona titular del acto jurídico concreto para el cual se solicite el mismo.

En tal sentido, debemos tener en cuenta que la determinación de las medidas de apoyo, no pueden establecerse, en este caso, de manera previa al agotamiento de un periodo probatorio que permita esclarecer la configuración de sus presupuestos; de ahí que, no basta con las propias declaraciones de la parte demandante y con la historia clínica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **CARLOS ANTONIO CADAVID RESTREPO (C.C.15.912.355), DARÍO DE JESÚS CADAVID RESTREPO (C.C.10.077.257), JORGE ABELARDO CADAVID RESTREPO (C.C. 79.330.904), OLGA LILIA CADAVID RESTREPO (C.C. 25.055.474), MARTHA LUCIA CADAVID DE VELÁSQUEZ (C.C.43.001.562) Y DORIS CADAVID RESTREPO (C.C.25.057.969)** , a favor de la señora **BLANCA LILIA RESTREPO DE CADAVID (C.C.25.049.645)**, por las razones antes expuestas.

**Segundo: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

**Tercero: NOTIFICAR** la presente demanda a la señora **BLANCA LILIA RESTREPO DE CADAVID (C.C.25.049.645)**, en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

**Cuarto:** Ante la patología que presenta la señora **BLANCA LILIA RESTREPO DE CADAVID (C.C.25.049.645)**, conforme los documentos aportados, nómbrasele como Curador Ad-Litem, al profesional del derecho **JOSE MARINO GARCÍA CORREA** con dirección electrónica: marino7223@gmail.com y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la misma, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

**Sexto: ORDENAR** la realización de informe de valoración de apoyos a la señora **BLANCA LILIA RESTREPO DE CADAVID (C.C.25.049.645)**, por lo que deberá **OFICIARSE** a la Alcaldía municipal de Riosucio Caldas, solicitándole la realización de la valoración, a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de los apoyos o actos jurídicos solicitados y se identifique la persona o personas idóneas que pueden ser la persona de apoyo. Numeral 3, artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Igualmente, infórmesele a la Alcaldía municipal de Riosucio Caldas que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Alcaldía local en coordinación con la Gobernación de Caldas son las que han realizado las valoraciones de apoyo peticionadas por este juzgado según lo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Al oficio deberá anexarse copia de la demanda y anexos para efectos de que se pueda programar y realizar la valoración de apoyos requerida, en tal sentido concédasele un término de **VEINTE (20) DIAS** para su realización.

**Quinto: NO ACCEDER** a las medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** la admisión de la demanda al Personero Municipal de esta localidad, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

**Séptimo: NOTIFÍQUESE** la admisión de la demanda a la señora DEFENSORA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Occidente.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

**Octavo: RECONOCER** personería suficiente a la profesional del derecho Dr. **JUAN DAVID CRUZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.059.710.636, portador de la tarjeta profesional No. 413.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos de la designación realizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
38 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS  
Secretario